



RAWSON (CH), 22 de agosto de 2018

DICTAMEN Nº 346/2018- CF

Ref. : Expediente 38.304/2018 T.C.
GIRSU-VIRCH-VALDES

**R/REGLAMENTO INTERNO ESTATUTO DEL CONSORCIO PÚBLICO
INTERMUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Señora Presidente:

Habiendo recibido el presente a efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Reglamento a aprobarse por el Directorio del Consorcio Público Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos informo:

En primer término he de resaltar que difícilmente se ha de agotar el análisis en ésta primera aproximación al organismo.

Siendo función del Directorio la aprobación del Reglamento y estando el consorcio en funcionamiento desde hace unos años he de suponer que hasta aquí lo han hecho sin una reglamentación que enmarque su accionar.

Si bien los informes precedentes han señalado importantes pautas a seguirse entiendo necesario hacer hincapié en:

El Directorio

Entre las funciones del Directorio ciertamente la más importante es la de promover el cumplimiento del objetivo del Estatuto del Consorcio celebrado el 16 de junio de 2006 ha sido aprobado por Ley XI-Nº45 publicada el 26 de agosto de 2008 en el que están planteados los Objetivos del mismo.

No es el objetivo de la presente consulta analizar de manera alguna el cumplimiento o grado del mismo por parte del Consorcio, y aunque así fuera la información de que se dispone sería insuficiente para hacerlo.

Es el organismo encargado de fijar la acción y política general a seguir por el consorcio y tiene una serie de funciones detalladas en el artículo 7 del Estatuto que se ignora si han sido cumplidas.

Está claro que al menos hasta la fecha no se había cumplido con la aprobación del Reglamento Interno que se prevé en el inc. f) que ha sido objeto de consulta por parte del Sr. Gerente General.

El reglamento Interno

En líneas generales el informe 195/18 F.7 que he de compartir ha señalado los aspectos más importantes a tener en consideración; considero que existen muchas dudas con respecto a temas de importancia, tal como el Patrimonio del Consorcio: Es dable suponer la existencia del mismo aunque no existen menciones al mismo ni en el Estatuto ni en el Reglamento que se intenta aprobar. Entiendo procedente el dictado de normas que tiendan al resguardo del mismo.

Las Plantas de Separación y Transferencia

El personal que trabaja en las mismas no formaría parte del Consorcio, no obstante lo cual quienes se encargan de supervisarlas, controlar la asistencia diaria y el cumplimiento de horarios sí sería personal del Consorcio.

No cuento con datos que me permitan establecer con claridad la relación que existe entre los supervisores del Consorcio y los miembros de las Cooperativas de Trabajo que cumplen funciones en ambas PST. Tampoco si es obligatorio que esas funciones sean



desempeñadas por una cooperativa de trabajo y si se contempla alguna alternativa para que las tareas sean desarrolladas por personal que no forme parte de las mismas.

No se hace referencia a la existencia de contrato que vincule al Consorcio con las Cooperativas de trabajo.

A ello se suma que existe la responsabilidad por parte de la supervisión, de proveer de los elementos de seguridad personal a cada uno de los miembros de las cooperativas que cumplen funciones en las PST y controlar su correcto uso.

Correspondería evaluar las responsabilidades que le caben al Consorcio ante un posible evento que afecte a los miembros de la cooperativa y cuál sería la cobertura a ofrecerles.

Los elementos de seguridad que se proveen formarían parte del patrimonio del Consorcio.

El Centro de Disposición Final

En el caso solamente se prevé que el cumplimiento de las tareas que se desarrollan en el Centro de Disposición sean ejecutadas por empresa solamente. En caso de disponerse otra alternativa, obligaría a modificar el reglamento

Las Contrataciones

Es un tema de importancia que ha sido suficientemente desarrollado en Informe 195/18. Entiendo que el reglamento otorga un margen de maniobra excesivo al Consorcio por los motivos que allí se exponen.

El de personal

Deberá atenderse lo acertadamente señalado por el Asesor Legal como también en el Informe 195/18.

El Control

A) De acuerdo al Estatuto el Consorcio quedará sujeto a la jurisdicción y al control mediante auditoria de los Tribunales de Cuentas que por cada consorcista corresponda, los que coordinarán la actividad.

Corresponderá en el caso fijar la jurisdicción del control por parte de los tribunales participantes.

B) El Reglamento prevé entre las funciones del Gerente General la de realizar los informes solicitados por los Tribunales de Cuentas y los Concejos deliberantes de cada ciudad.

Entiendo importante agregar entre las obligaciones del Gerente General la obligación de rendir cuentas ante el tribunal que se estime corresponde, como también la obligación de remitir para la intervención previa del Tribunal en los casos de contrataciones que superen un monto a determinarse.

C) A efectos de posibilitar el adecuado control resulta muy importante que el Consorcio genere la información necesaria y confiable, tales como elaborar y ejecutar el plan anual de actividades y de gastos y recursos, fijar cobrar e invertir las sumas que demande su gestión, aprobar el presupuesto anual del consorcio su memoria balance y su cuenta de inversión.

No tengo conocimiento de la existencia de la información que menciono.

-ES MI OPINION-